



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de abril de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Aliria del Socorro Mejía Henao.
Demandados	Oscar de Jesús Velásquez Restrepo. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-421
Auto Interlocutorio	0361
Asunto	Repone auto que rechazó demanda – Admite demanda.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto por medio del cual este Despacho rechazó la demanda por no haber cumplido requisitos.

Manifiesta el recurrente que mediante memorial enviado vía correo electrónico el pasado 11 de febrero y dentro del término otorgado, allegó poder y solicitó reconocimiento de personería, adjuntando, además, paz y salvo otorgado por el abogado Hernán Antonio Mejía Henao, quien había presentado renuncia al poder conferido. Sin embargo, mediante auto interlocutorio 210 del pasado 24 de febrero el despacho rechazó la demanda. Por lo anterior, solicita reponer dicho auto y continuar con el estudio de admisibilidad de la demanda.

Para resolver se considera:

Revisada la actuación se encuentra que asiste razón al apoderado, puesto que no se advirtió la existencia del memorial del pasado 11 de febrero por medio del cual allegó poder para representar a la aquí demandante. En consecuencia, se repondrá el auto proferido por este Despacho el pasado 24 de febrero, y en su lugar, se continuará con el trámite del proceso.

Consecuentemente con lo anterior, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001. Por lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las partes demandadas, del cumplimiento de requisitos y de este auto admisorio, que, para el caso de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, será mediante el siguiente correo electrónico:(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y para el caso del señor Oscar de Jesús Velásquez Restrepo, vista la manifestación del apoderado, se notificará personalmente a la dirección aportada, (Carrera 26ª Número 10-199, casa 111, teléfono 268-09-19, Unidad San Esteban de la Concha, Medellín-Antioquia.). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291

del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Reponer el auto proferido por este Despacho el pasado 24 de febrero y continuar con el trámite del proceso.

Segundo. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Aliria del Socorro Mejía Henao contra Oscar de Jesús Velásquez Restrepo y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Tercero. Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda, del cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio.

La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. Notificar éste auto en forma personal o por aviso, al señor Oscar de Jesús Velásquez Restrepo, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, CGP; para la notificación personal se remitirá a los demandados por medio del servicio postal y en un término de máximo cinco (5) días, una comunicación en la que se le informará la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la providencia que se notificará y, se le prevendrá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de tal comunicación comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, caso en el cual se le entregará copia de la demanda, del cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio. De no comparecer las personas citadas, se les citará entonces mediante aviso el cual deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, advirtiéndoseles que deben comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes para la notificación personal y que, de no presentarse para dicha citación, se les designará curador ad litem que lo represente en el proceso, como lo establece el art. 29 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-421, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Octavo. Reconocer personería al abogado Felipe Espinal Franco, identificado con CC. 1.035.235.443 y portador de la TP. 361.547 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 052 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 19 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario